



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 127/2020**

**ASUNTO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN - APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (RE-SABS) DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005, que aprueba el Estatuto del Banco Central de Bolivia y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 147/2015 de 18 de agosto de 2015, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del BCB.

La Resolución de Directorio N° 127/2018 de 11 de septiembre de 2018, que aprueba las modificaciones al Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del BCB.

Los Informes BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2020-55 y BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2020-59 de 15 y 21 de septiembre de 2020, respectivamente, de la Gerencia de Administración.

Los Informes BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-89 y BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-91 de 18 y 21 de septiembre de 2020 respectivamente, de la Gerencia de Asuntos Legales.

El Acta N° 048/2020 de la Reunión Ordinaria de Directorio realizada el 22 de septiembre de 2020.

La Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0836/2020 de 30 de octubre de 2020, de la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//2. R.D. N° 127/2020

El Informe BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2020-81 de 10 de noviembre de 2020, de la Gerencia de Administración.

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-124 de 19 de noviembre de 2020, de la Gerencia de Asuntos Legales.

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 2 del artículo 316 de la Constitución Política del Estado, establece que la función del Estado es dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en la Constitución, los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.

Que el artículo 10 de la Ley N° 1178 dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece la forma de contratación, manejo y disposición de los bienes y servicios; y el inciso c) del artículo 20 determina las atribuciones básicas de los Órganos Rectores, entre las cuales, se encuentra la de compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad en función de su naturaleza y la normativa básica.

Que el primer párrafo del artículo 27 de la citada Ley, determina que cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por esta Ley.

Que el artículo 44 y el inciso o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 dispone que la Máxima Autoridad del Ente Emisor es su Directorio y, a tal efecto, dicho órgano está facultado para aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el inciso jj) del artículo 5 y el párrafo I del artículo 11 del Decreto Supremo N° 0181 definen al RE-SABS como el documento elaborado por la entidad pública, el cual tiene por objeto establecer los aspectos específicos que no estén contemplados en la NB-SABS, mismo que debe ser compatibilizado por el Órgano Rector y aprobado mediante Resolución expresa por la entidad.

Que el numeral 29) del artículo 11 del Estatuto del BCB establece que el Directorio tiene la atribución de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional. Asimismo, en el numeral 34) del mismo artículo, establece que el Directorio es responsable de aprobar los reglamentos internos relativos a la contratación y disposición de bienes y servicios, en base a las NB-SABS.

Que mediante Informes BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2020-55 y BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2020-59, la GADM manifiesta que en atención a la emisión de nueva normativa que



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//3. R.D. N° 127/2020

modifica las NB-SABS, se hace necesaria la modificación de los artículos 11 y 20 y el ajuste de la Sección V del RE-SABS del BCB, por lo que recomiendan la emisión del informe legal para consideración del Directorio y envío al Órgano Rector para su compatibilización.

Que mediante Informes BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-89 y BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-91, la GAL señala que en atención a los informes BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2020-55 y BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2020-59 de la GADM, la propuesta de modificación del RE-SABS del BCB es legalmente procedente, siendo competencia del Directorio considerar su aprobación de conformidad a lo establecido en la Ley N° 1670 y el Estatuto del BCB.

Que del Acta N° 048/2020 de la Reunión Ordinaria de Directorio del 22 de septiembre de 2020, se acredita que el Directorio aprobó el texto de la propuesta de las modificaciones al RE-SABS e instruyó que una vez se conozca el informe del Órgano Rector compatibilizando dicho documento, se eleve a su consideración el proyecto de Resolución para el tratamiento respectivo.

Que mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°0836/2020, la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP, señala que las modificaciones realizadas al RE-SABS del BCB contenidas en los artículos 10, 11, 20 y Sección V se encuentran en el marco de la normativa vigente, por lo que corresponde su aprobación, mediante Resolución expresa y la remisión de una copia para su registro y archivo.

Que mediante Informe BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2020-81, la GADM señala que las modificaciones a los artículos 10, 11 y 20 y el ajuste en la numeración de la Sección V del RE-SABS son pertinentes y se encuentran en el marco de la normativa vigente; por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución expresa debiendo remitir una copia al Órgano Rector para su registro y archivo.

Que mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-124, la GAL concluye que habiendo sido compatibilizadas las modificaciones al RE-SABS por el MEFP, en su calidad de Órgano Rector, corresponde que el Directorio del BCB apruebe las mismas, mediante Resolución expresa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de las NB-SABS y artículo 6 del RE-SABS; por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, de conformidad a lo establecido en el inciso o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y los numerales 1), 29) y 34) del artículo 11 de su Estatuto y recomienda que una vez aprobadas las modificaciones, corresponde su envío al Órgano Rector a efectos de su registro y archivo.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación del artículo 10 del RE-SABS del BCB, de la siguiente manera:



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//4. R.D. N° 127/2020

**DICE:**

**ARTÍCULO 10 – RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN MENOR**

(...)

d) Adjudicar la contratación.

**DEBE DECIR:**

**“ARTÍCULO 10. RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN MENOR**

(...)

d) Adjudicar o declarar desierta la contratación.

(...)

g) Cancelar, suspender o anular el proceso de contratación con publicación de invitación.”

**Artículo 2.-** Aprobar la modificación de artículo 11 del RE-SABS del BCB, de la siguiente manera:

**DICE:**

**ARTÍCULO 11. PROCESO DE CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN MENOR**

Las contrataciones menores hasta Bs50.000 (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), que no requieren cotizaciones, ni propuestas, se realizarán según el siguiente proceso:

a) **Actividades previas:** La Unidad Solicitante, será responsable de realizar las siguientes actividades previas:

(...)

- La US podrá remitir una lista de potenciales proponentes que a su criterio podrían proveer los bienes o servicios requeridos cumpliendo con las especificaciones técnicas o términos de referencia.

b) **Autorización:** El RPA autorizará el inicio del proceso de contratación, a través de la firma del “Formulario de Solicitud de Inicio del Proceso”.

c) **Adjudicación:** El RPA adjudicará mediante Formulario de Adjudicación elaborado por el DCC, al proponente cuya cotización o propuesta no exceda el precio referencial, cumpla lo requerido en las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia y que cuente con el visto bueno de la Unidad Solicitante.

(...)

AB



//5. R.D. N° 127/2020

**DEBE DECIR:**

**“ARTÍCULO 11. PROCESO DE CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN MENOR**

Las contrataciones menores hasta Bs50.000 (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), se realizarán según el siguiente proceso:

a) **Actividades previas:** La Unidad Solicitante, será responsable de realizar las siguientes actividades previas:

(...)

- Cotización o propuesta preseleccionada, con firma del Jefe de Departamento o superior de la US en señal de que cumple con las especificaciones técnicas o términos de referencia habiéndose evaluado previamente las condiciones técnicas y económicas de las ofertas de mercado.

b) **Autorización:** El RPA autorizará el inicio del proceso de contratación, a través de la firma del “Formulario de Solicitud de Inicio del Proceso”.

Se podrá instruir al profesional o técnico encargado del proceso de contratación, requerir cotizaciones o propuestas adicionales, a fin de que la US modifique o ratifique al proponente preseleccionado.

c) **Verificación de documentos:** el DCC en caso de que la cotización o propuesta preseleccionada remitida por la US no cuente con la información técnica y económica requerida, solicitará al proponente preseleccionado la información necesaria relacionada con su oferta, así como la aceptación para la publicación de la información de su oferta cuando corresponda.

Para procesos de Contratación de Servicios de Consultoría (De Bs1 a Bs50.000) y contrataciones menores hasta Bs20.000 y otras contrataciones que así lo establezca el Manual de Operaciones del SICOES, una vez autorizado el inicio del proceso por el RPA y el DCC haya verificado que se cuenta con todos los documentos y requisitos necesarios, se continuará el proceso de contratación aplicando directamente el procedimiento a partir del paso señalado en el inciso g) del presente artículo.

d) **Publicación de Invitación:** Para procesos por importes mayores a Bs20.000 hasta Bs50.000, el DCC efectuará la publicación de invitación a potenciales proponentes en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), para que todos los proponentes interesados presenten su cotización o propuesta a través del módulo de presentación de propuestas del Registro Único de Proveedores del Estado – RUPE. La invitación debe contener la siguiente información:



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//6. R.D. N° 127/2020

- Especificaciones Técnicas.
- Información de la cotización o propuesta presentada por el proveedor preseleccionado referente a: cantidad, precio y otras condiciones de los bienes, obras o servicios generales ofertados.
- Plazo para presentar cotizaciones o propuestas (mínimo un (1) día hábil computable a partir del día siguiente de efectuado el registro en el SICOES).
- Otra información pertinente que se considere relevante y que ayude a transparentar el proceso de contratación.

e) **Presentación de cotizaciones o propuestas:** Para procesos por importes mayores a Bs20.000 hasta Bs50.000, podrán presentar sus cotizaciones o propuestas a través del RUPE todos los proponentes interesados que así lo deseen en el plazo establecido en la Invitación, pudiendo también el proveedor preseleccionado ofertar un menor precio si así lo considera conveniente.

f) **Selección de proveedor:** Para procesos por importes mayores a Bs20.000 hasta Bs50.000, en el caso de presentarse alguna cotización o propuesta en el plazo establecido, el DCC remitirá al RPA el reporte de precios de las ofertas recibidas para la selección de la cotización o propuesta que cuente con el precio más bajo.

El RPA instruirá al Profesional o Técnico responsable del proceso requerir al Proponente Seleccionado, la presentación de la documentación necesaria para la adjudicación. En caso de que el mismo no presente los documentos requeridos, el RPA instruirá requerir la documentación para la adjudicación al siguiente oferente en precio y así sucesivamente.

En caso de existir un empate entre dos o más ofertas, prevalecerá la oferta que se presentó primero.

En caso de no recibirse ninguna oferta a través del SICOES se adjudicará al Proponente Preseleccionado, previa presentación de la documentación necesaria para la formalización de la contratación, si esta documentación no se presenta, se declarará desierta la invitación.

g) **Adjudicación:** El RPA adjudicará mediante Formulario de Adjudicación elaborado por el DCC, al proponente seleccionado cuya cotización o propuesta cumpla lo requerido en las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia y cuente con la documentación necesaria para formalizar la contratación.

(...)

Los incisos subsiguientes al g) se mantienen y se renombrarán correlativamente según corresponda del h) al l)."

AB



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//7. R.D. N° 127/2020

**Artículo 3.-** Aprobar la modificación del artículo 20 del RE-SABS del BCB, de la siguiente manera:

**DICE:**

**ARTÍCULO 20 – PROCESO DE CONTRATACIÓN POR DESASTRE Y/O EMERGENCIAS**

Las contrataciones por Desastre y/o Emergencias serán realizadas conforme dicte la Resolución de Declaratoria de Desastre y/o Emergencias, conforme la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.

**DEBE DECIR:**

**“ARTÍCULO 20 – PROCESO DE CONTRATACIÓN POR DESASTRE Y/O EMERGENCIAS**

Las contrataciones por Desastre y/o Emergencias serán realizadas conforme dicte la Resolución de Declaratoria de Desastre y/o Emergencias, conforme la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.

Para contrataciones de bienes, obras y servicios generales, el proceso de contratación deberá considerar la publicación de la invitación a potenciales proveedores en el SICOES, así como la selección del proveedor de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4308 de 10 de agosto de 2020, modificado por el Decreto Supremo N° 4337 de 16 de septiembre de 2020.”

**Artículo 4.-** Aprobar la modificación de la Sección V del RE-SABS del BCB, de la siguiente manera:

**DICE:**

**SECCIÓN V  
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN**

**DEBE DECIR:**

**“SECCIÓN IV  
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN”**

**Artículo 5.-** Las modificaciones de los artículos 10, 11 y 20 y la Sección V, entrarán en vigencia a partir de la aprobación de la presente Resolución.

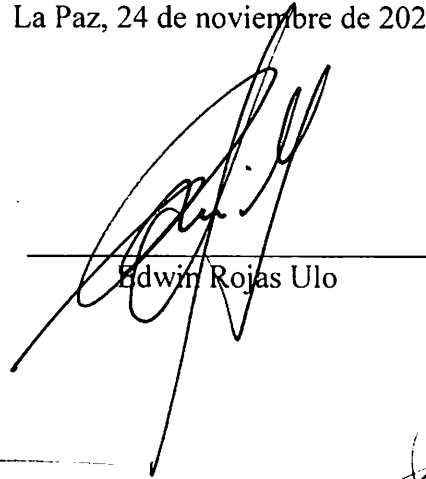


*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//8. R.D. N° 127/2020

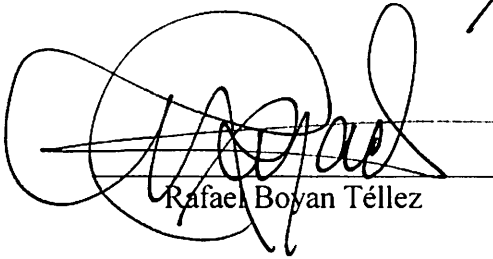
**Artículo 6.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 24 de noviembre de 2020



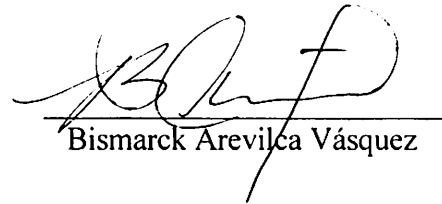
---

Edwin Rojas Ulo



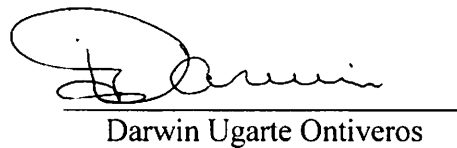
---

Rafael Boyan Téllez



---

Bismarck Arevilca Vásquez



---

Darwin Ugarte Ontiveros